### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias pasa cada Capital de provincia desde que re publiquen oficialmente en ella y cuatro dias de spues para los demás pueblos de la misma provincia.

'(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

### SUS RIBE.

EN LOG NO

Imprenta, Litografia y treria de D. AGUSTIN ORIONEDA, Mercaco 58 y Estacion 5.

> EN PROVINCIAS: En las principales librerias.

En Logroño -- Per un mes. 12 rs.-Por tres id., 54.—Por seis id, 64.—Por un año. 120.

Fnera -- Por un mes, 61. rs, -- Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Per un ano 150.

hidrian se exige el impuesto de

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el ReyD. Alfonso y la Keina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenisima señora Infanta heredera doña Mería de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Dona María dela Paz y Dona María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION-

### REALES ORDENES.

El Sr. Ministro de la Guerra comunicó al de la Gobernacion con fecha 5 de Julio ultimo la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: En vista de la Remitido á informe del Conotra de la Comision provincial que prevenga á las Comisiones en las referidas estaciones, la ferentes leyes municipales que cia la legalidad del impuesto.

10 03 90 mg

sargentos ni cabos, pues se les facilita de este modo un medio de volver á ingresar en el servicio en sus empleos, lo que tiene su limitacion segun los reglamentos, y que no existe en el asunto de que se trata la paridad que se supone con la ley de 1856, pues segun ella el sargento ó cabo licenciado absoluto ingresaba de soldado, y chora con los bitrio de rodaje 2 y 1/2 rs à cacomo no son aun licenciados, ingresan con sus empleos, lo que puede no ser conveniente.»

and delication as

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo taslado á V.S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid 30 de Diciembre de 1880.

> El Subsecretario, Rafael Serrano Alcazar.

Sr. Gobernador de la provincia de....

comunicacion de V. E., fecha 30 | sejo de Estado el expediente de Abril último, trasladando promovido por la. Diputacion provincial de Seguvia contra el de Zaragoza referente al cambio arbitrio exigido por los Ayuntade situacion entre el recluta Jo- | mientos de Arévalo y Sanchidrian | sé Jimenez y Jimenez y el cabo lá los carros que trasportan gra- lo era interesada en el asunto, primero del batallon reserva de nos á las estaciones del ferro-ca- y el arbitrio se hallaba consigna-Pamplona José Orts y Dols, Su | rril del Norte, sitas en aquellas | do en el presupuesto, y este en Magestad el REY (q. D.g.) ha localidades, así como contra el ejercicio, sin que contra el se tenido á bien disponer lo signi- | impuesto establecido por cada | hubiese interpuesto reclamacion fique à V. E. la conveniencia de | fanega de trigo que se descargue | alguna: que al amparo de las di- los del pueblo, lo cual eviden-

provinciales no deben admitir | Seccion de Gobernacion de aquel los cambios de situacion con alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: La Comision provincial de Segovia acordó en 4 de Febrero de este año suplicar à V. E. que se sirviese dejar sin efecto los acuerdos en cuya virtud los Ayuntamientos de Arévalo y Sanchidrian, correspondientes á la provincia de Avila, exigen en concepto de arcambios de situacion vigentes, da carro de la provincia de Se- 75: que el impuesto se exige govia que va à descargar grano | tambien á los vecinos de Arévaà las estaciones del Ferro-carril | lo que con sus carros llevan gradel Norte, situadas en dichos nos á la estacion del Ferro-capueblos, así como el impuesto de un cuarto por cada fanega de trigo, que tambien les obligan à satisfacer.

> constar que elavaba esta súplica la superior Autoridad de V. E., porque ni el Gobernador ni la Diputacion provincial de Avila habian contestado à las tres comunicaciones que les fueron dirigidas para que cesasen tales exacciones.

> Pedido informe al Gobernador de Avila, manifestó, entre lotras cosas, que la pretension de la Comision provincial de |Segovia se debia desatender porque además de no tratarse de una alzada interpuesta en tiempo y forma legal; la corporacion

han regido, el Ayuntamiento de Arévalo creo el impuesto de pisos, sitios y puestos públicos, siendo una de las condiciones para el pago que cada carro forastero que descargara en el termino municipal cualquier clase de géneros, frutos o semillas, si ocupase sitio en venta en las plazas calles y mercados, sa isfaria 52 maravedis, cantidad elevada à 50 céntimos de peseta desde el año económico de 1872rril; y que no es exacto que se haya establecido arbitrio alguno con el nombre de rodaje: que el impuesto que se recauda se halla La Comision provincial hizo | comprendido en la regla 1.º del art. 137 de la ley municipal y autorizado por una de los casos de la regla 2. del mismo articulo: que la estacion del ferrocerril, colocada dentro del término municipal de Arévalo, constituye un mercado casi permanente, en el que se hacen transacciones, y los carros que á ella concurren, aunque van por carreteras del Estado ó de la provincia, ocupan, mientras permanecen en Arévalo un puesto ó sitio que es del Municipio; que la conservacion y reparacion dei mismo se costea con fondos municipales, y que su aprovechamiento no se hace por el comun de vecinos, sino por una clase determinada, los que llevan alli sus mercancias, sean ó no veci-

- Añade el Gobernador que el p impuesto de un cuarto por cada fanega de grano no se satisface como arbitrio, sino como derecho módico impuesto á los cereales en vez de los derechos de consumos, segun previene el artículo 96 y siguientes de la instruccion, y no lo percibe el Ayur tamiento, sino la Hacienda pública; y que en los presupuestos del pueblo de Sanchidrian no aparece consignada cantidad alguna por el arbitrio de que se ha hecho mérito ni por otro de indole análoga.

La Comision provincial de Segovía, á la cual se comunicó el anterior informe, lo inpugna extensamente sosteniendo que se oponená la existencia del arbitrio el art. 45 de la ley de carreteras de 4 Mayo de 1877 y el 57 del reglamento dictado para su egecucion, y las reales òrdenes de 23 de Mayo de 1865 y 31 de

Octubre de 1875.

Al propio tiempo la Comision provincial de Segovia, para justificar que en el pueblo de Sanchidrian se exige el impuesto de rodaje á compaña un recibo en el que se expresa que D. Francisco Perez Corcebeza satisfizo en 15 de Octubre del año último 60 céntimos de peseta por

el expresado concepto.

En la discusion del asunto el Gobernador de Avila ha sostenido que la corporacion provincial de Segovia carecia de personali dad para reclamar del arbitrio; pero esta Seccion juzga innecesario hacerse cargo de las razones aducidas por dicha Autoridad y por la corporacion provincial reclamante, porque á su juicio la personalidad de esta no puede ponerse en duda, una vez que las Diputaciones provinciales, y en su defecto las comisiones, tienen como principal mision la de velar por los intereses morales y materiales de las provincias, y esto es lo que ha hecho la Comision provincial de Segovia al impugnar un arbitrio que pesa sobre cierto número de habitantes de la provincia. Con arreglo a los buenos principios, no podia exigírsele que al verificarlo se anteparase á las disposiciones de la ley municipal, que señalan el procedimiento que se debe seguir para apelar coutra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque todas ellas se refieren á las reclamaciones que intenten los particulares, no á las que entablen las corporaciones oficiales con objeto de cumplir uno de los fines que les estan encomendados.

Se continuarà.

Dibre de 1880 de 6 N N esd

Disminuci de censes. LOMPARACION EN-TRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES Aumento de censo. 9000 Total general de nacimientos. 52 0 Total, HECTÁRE 61 10 Hembras. NACIMIENTOS: Varones DE 0100 32 Total. NÚMERO 61 10 - 10 Hembras, 8997 21 Varones, Por suicidio. Por homicidio. raccidente. Demás enfermedades 64-Cólera infantil. Catarro intestinal (diarrea.) Reumatismo arti cular agudo, Apoplejia. Enfermedades 19 - 4 to agudas de los 13 roganos respira ad Tisis, tras enfer, inf. CY Interm palúdica Fiebre puerpera. Diseniería. UNCIONES Cólera. Tifus exant. Tifus abdominal. Coqueluche. Difteria y crup. Escarlatina. CY 8 Sarampion. EX = 2 CM Viruela. CV en De más de 60 á 100 るりまる 4 C 4 4 De mis de 40 4 60 FALL ECIDOS. 400 De más de 40 á 40 203 De más 10 á 20 出 Dem. de5 á 10. EDAD De más de 1 á 5, . De 0 á 1 año, . 10. 810 Total gral. de defunciones CI ON FO CI NÚMERO MES SEMANAS 29 52 52 ब्रह्मज्ञ 8258 Número. -0110

### COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 26 de Diciembre de 1880.

(Continuacion.)

Vista la reclamacion elevada por D. Pedro Llorente Benito concejal del Ayustamiento de la villa de Igea alzándose de un acuerdo tomado por la espresada Corporacion que declaró no haber lugar à admitirle la renuncia de su cargo la cual funda en el mal estado de su salud y en ser mayor de sesenta años. Resultando de la certificacion facultativa que D. Pedro Lorente se vé precisado en muchas ocasiones á guardar cama, y siêndole muy perjudicial para el estado de su salud, la posicion vertical y los esfuerzos de cualquiera clase que estos sean, Considerando pueden escusarse de ser Concejales los mayores de sesenta años y los fisicamente impedidos Considerando que el esponente no solo funda su renuncia en su edad ya sexagenaria. sino en el estado de su salud. Considerando que la ensermedad que padece hace agravado despues de haber sido electo; para el cargo de Concejal. Considerando que si en cualquier tiempo y despues de la eleccion sobrevienen al electo una incapacidad cualquiera causará aquella su efecto, Considerando que este precepto legal debe hacerse estensivo no solo à las incapacidades sino tambien à las escusas. Visto el parrafe 1.º 2.º estremo artículo 43 de la ley han surgido entre el Alcalde de Briomunicipal vigente y el articulo 8.º de la electoral, se acordó declarar procede admitir la renuncia que del cargo de j Concejal ha presentado D. Pedro Lloreate Saenz Benito.

to de Santo Domingo de la Calzada | diez y media de la mañana. autorizacion para litigar con D. Aquilino del Bio en reivindicacion de un terreno que la Corporacion cree pertenecerle: Vistos los dictamenes emitidos por los Licenciados D. Gabino de egercer el Ayuntamiento, se acordó conceder la autorizacion solicitada.

Examinadas las lista de gastos ocasionados durante la segunda y tercera semana del presente mes en el vivero provincial de Varea, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el

Boletin oficial. Vista una comunicacion del Sr. Gobernador de la que aparece que la Diputucion provincial de Alava acordó satisfacer las 1680 pesetas que por el canon de descientas ochenta anuales debe abonar á esta provincia á virtud de convenio celebrado por ambas Diputaciones por la variacion del portazgo establecido en la carretera de Brinas, exigiendo que para abonar en lo sacesivo este canon se la presente copia autorizada del convenio citado.

No pudiendo por ahora remitir otra copia que la de Real orden en que îné aprobado el convenio, se acordó! rogar à la Diputacionde Alava se sirva indicar el medio mas conveniente de l realizar ei pago de referidas 1680 pesetas mas las 560 vencidas de 4878 1879 y 1879-80, incluyendole copia de la Real orden sin perjuicio de mandar el documento que desea, una vez que sea habido.

Vistos los expedientes presentados por los Ayuntamientos de Carbonera y

Bergasa y encontrando suficientemente: probado el perjuicio causado por el pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 17 de Junio último, se acordó conforme con el acuerdo de la Diputacion de cinco de Noviembre último concederles la proroga de un año para satisfacer el importe delcupo provincial que les ha correspondido en el egercicio corriente do 1880-81.

En vista de las razones espuestas por el Ayuntamiento de Tirgo, se acordó levantar el apremio que pesa sobre dicha Corporacion, concediendole para pagar los atrasos los plazos que correspondan conforme à lo acordado sobre el particular por la Diputacion.

En atencion à lo espuesto por el Ayuntamiento de Herce y á que va á satisfacer dos trimestres del último egercicio, se acordó que se retire el Comisionado de apremio que ha sido nombrado para proceder contra dicho

Ayuntamiento. En vista de la instancia presentada por el Ayuntamiento de Villamediana en l solicitud de que se le conceda la compensacion de los créditos que varios propietarios de dicha villa poseco contra la Diputacion por terrenos que le frieron ocupados con motivo de la construccion de la carretera que conduce à Alberite, se acordó que se facilite à la Seccion de Contabilidad el expediente de expropiacion para proponer lo que proceda y que entretanto se suspenda todo procedimiento de apremio.

Para resolver las diferencias que nes y el Comisionado de apremio Don Saturnino Villaverde sobre pago do dietas, se acordó citar á los referidos, Alcalde y Comisionado á una conferencia que tendra lugar ante esta Cor-Ha bieudo solicitado el Ayuntamien- poracion el dia 30 del corriente à las

Accediendo á instancia de D.º Florentina Blanco viuda de D. Manuel Buedo, primer Maestro que fué de la l Escuela de la Casa de Beneficencia y en atencion à los buenos servicios Cura y D. Segundo Gimileo favorables | prestados por este, se acordó abonar á á la accion reivindicatoria que intenta | la esponente los haberes completos que correspondian al finado demandante todo el mes de la fecha, dispensándola de la presentacion de documen os justificativos atendiendo á los crecidos gastos que la ha ocasionado la larga enfermedad de su espeso.

Se leyo una comunicacion del Señor Director de la Casa de Beneficencia participando que D. Calisto Gonzalez Moreno nombrado por la Junta provincial de Instruccion pública Maestro interino de la Escuela de niños de cicha casa, tomó posesion de su cargo el dia 14 del actual, se acordó dar conocimiento á la referida Junta y pasar à la Seccion de Contabilidad los certificados de aefuncion de D. Manuel Buedo y el de toma de posesion de D. Calisto Gonzalez.

Accediendo á instancia de Luisa Garcia vecina de Fuenmayor, se acordó concederla permiso para sacar dela Casa de Misericordia al niño huerfano Feliciano García hermano de la exponente.

(3e continuará.)

Esta Corporacion ha acordado! celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha, los jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 14 de Enero de 1881 -El Secretario, Joaquin Farias. **100** 2

ETROS Agua eva- Lluvia Ozonómetro Estado del en en porada en milimetros. 21 grados. cielo.		
MOMETROS en en s centigrados,	sombra.	sel
HORAS. milimetros. Humedad. del vapor, Viento.	S. O. calma 3.2	Maxima al S S. O. brisa.
Tension del vapor,	6.4	*** **********************************
PSICROMETRO.  Humedad.   Ten		
Barómetro en unilimetros.	714,61	
HORAS.	9 กาสถึลเกล	

## ADMINISTRACION ECONÔMICA.

Relacionde los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Febrero por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

(Continuacion.) Número Plazos que IMPORTE. del NOMBRES. Residencia. Procedencia Clase. Vencimiento adeudan, pagaré. Pts, Cts. 5620 Angel Gil. Clero. Her edad. 15 3621 21 Febrerode 1881. 87 Idem. 3622 13 Estéban Gonzalez. 3623 125 Placido Medrano. 3624 Tormantos. 50 Dámaso Jolano. 3625 Ausejo. 32 Maximo Murillo. Tormantos. 3626 36 87 Idem. 3627 id. Manuel Corcaera. 3628 id, 50 Idem. 3629 36 25 Juan Bañares, Casalarreyna. 3630 100 Idem. 3631 id. 29 Matias Guinea. 23 25 3632 Sinforiano Villar. Cordovin. 3633 Idem. id. 3634 16 Idem. id. 3635 Idem. 3636 88 Benito Moreno, Arnedillo. 3637 22 87 Idem. 3638 id. 28 Idem, id. 3639 10 Idem. 3640 id. Lino Moreno. 3641 id. 16 Benito Moreno. 3642 id. 6 Francisco del Rio. Alesanco. 3643 40 Idem. 3644 id. Idem. 3645 3646 id. 18 Idem. id. 17 Idem. 3647 id. 20 Idem. 3648 3649 id. 18 Valentin Saenz. id. 50 Idem. 3650 id. 25-Idem. 3651 id: 68 Idem, 3652 id. 15 50 Idem. 3653 id. 2 100 Idem. 3654 id. 25 1) > Idem, 3655 id. 29 63 Idem. 3656 id. Idem. 3657 id. 63 37 Idem. id. 3658 33 Idem, 3659 id. 16 50 Idem. 3660 id. 28 12 Idem. 3661 id. 24 B )) Idem. 3662 id. 29 Manuel Fernandez. 3663 Bañares. 25 41 Idem. 3664 id. 38 75 Santos Arrivas. 3665 Herramélluri. 37 10 Idem. 3666 id. 37 3667 Idem. id. 37 10 Idem. **36**68 id. 25 3669 Idem. id. 65 12 ldem. 3670 id. 29 50 Idem. 3671 id. 28 3672 Idem. id. 25 3673 Idem. id. 50 3674 Idem. id. 25 50 3675 Idem. íd. 3676 Idem. id. 3677 Idem. id. 13 75 Idem. 3678 id. 3679 lnem. id. 5680 Idem. id. 3681 Idem. id. 16 25 3682 Alejo Garnica. Baffares. 3683 Idem: id. 71 50 Idem. 3684 14 Antonio Palacios. 5985 id. 50 3686 Idem 75 Idem. 5687 Lazaro Diez. 5688 Leyva.  $\begin{array}{c} 60 \\ 29 \end{array}$ 25 38 37 37 63 75 id. 3689 Idem. Idem. Alejandro Prior. 3690 31 Santo Domingo. 3691 26 \$2 39 3393 Idem. id,